



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén. Octubre, Mes de la Concientización y las Acciones para la Inclusión Plena

Número:

Referencia: EX-2024-02054390- -NEU-MEPI - MODIFICACIÓN ARTÍCULO 8° DEL DECRETO DECTO-2025-274-E-NEU-GPN

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02054390- -NEU-MEPI del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470, el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN y el Decreto DECTO-2025-274-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470 establece que el Poder Ejecutivo es asistido por el Gabinete Provincial, el cual está integrado, entre otros, por el Ministerio de Economía, Producción e Industria, estableciéndose en el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN las competencias de dicha cartera ministerial;

Que mediante el Artículo 11° se determina que lo asiste en sus funciones, la Secretaría de Producción e Industria de la cual depende la Subsecretaría de Producción quien tiene bajo su competencia el desarrollo armónico y sustentable de la producción agraria, así como también en la elaboración y ejecución de políticas de Estado, programas y proyectos vinculados al sector de la producción agraria y las relaciones con la organizaciones e instituciones que la representa;

Que mediante el Decreto DECTO-2025-274-E-NEU-GPN se autorizó y aprobó la contratación de diecinueve (19) prestadores/as de servicios con conocimiento y experiencia calificada, con prestación a título personal de pago mensual, conforme montos, períodos y funciones detallados en el Anexo IF-2025-00409734-NEU-ADM#MEPI, para la ejecución de los distintos programas en el ámbito de la Subsecretaría de Producción de la Secretaría de Producción e Industria del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que dichos contratos de servicios resultan imprescindibles para la adecuada ejecución de tareas que demandan perfiles técnicos y profesionales específicos, cuya sustitución inmediata se tornaría dificultosa y contraria al interés general;

Que dicha norma en su Artículo 8° determinó la excepción a lo establecido en el Artículo 88°, Inciso a) del Reglamento de Contrataciones, para cuatro (4) contratos de servicios, los cuales lucen detallados en el Anexo IF-2025-00209128-NEU-ADM#SPI;

Que el régimen de incompatibilidades previsto en dicha norma tiene por objeto asegurar la transparencia en los procedimientos de contratación y prevenir conflictos de intereses, sin embargo, su aplicación estricta en determinados supuestos podría afectar la continuidad de programas y actividades de interés público, comprometiendo la prestación de servicios esenciales para el cumplimiento de objetivos estratégicos de la Administración;

Que por lo expuesto, resulta necesario modificar el Artículo 8° del Decreto DECTO-2025-274-E-NEU-GPN, a fin de establecer la excepción a lo dispuesto por el Artículo 88°, Inciso a) del Reglamento de Contrataciones, ampliando la misma a los/as contratados/as detallados/as en el Anexo IF-2025-03104541-NEU-SPROD#SPI;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Producción y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas de la Secretaría de Producción e Industria del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que la medida propiciada se enmarca en la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y su normativa reglamentaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el Artículo 8° del Decreto DECTO-2025-274-E-NEU-GPN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°: DETERMÍNASE la excepción a lo establecido en el Artículo 88°, Inciso a) del Reglamento de Contrataciones de la Provincia del Neuquén -Decreto N° 2758/95 y sus modificatorias-, para los contratos de servicios instrumentados por el presente Decreto, conforme el listado obrante en el Anexo IF-2025-03104541-NEU-SPROD#SPI que forma parte integrante del mismo."

Artículo 2°: Por el área correspondiente de la Secretaría de Producción e Industria, EFECTÚENSE las notificaciones correspondientes.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.